INFORME DE INTERVENTORÍA PARA JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2025

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 018 DE 2025
CONTRATISTA: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ
OBJETO:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, UBICADO EN LA CALLE 7 NO. 19 – 07"

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 031 DE 2025
CONTRATISTA: CONSORCIO DISEÑOS YOPAL
OBJETO:
CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ADECUACIONES DE LA SEDE JUDICIAL UBICADA EN CALLE 7 # 19 – 07 EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE"

SUPERVISOR:
DAVID RICARDO CHAPARRO TRIANA

MUNICIPIO DE YOPAL
DEPARTAMENTO DE CASANARE
SEPTIEMBRE 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.....3
2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE OBRA.....4
3. CAUSALES PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.....5
4. CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA.....9
5. FUNDAMENTO JURÍDICO Y ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN.....10
6. ENTREGA FÍSICA DEL EDIFICIO.....11
7. DECISIÓN.....12

ANEXOS

ANEXO 1. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA
ANEXO 2. ESTADO Y ACTUACIONES DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ASCENSOR OTIS
ANEXO 3. ACTUACIONES Y TRÁMITES ADELANTADOS ANTE ENERCA.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 018 DE 2025 DEL 20-may-2025		
OBJETO DEL CONTRATO:	**Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto de "Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de los estudios, diseños, construcción, adecuación de infraestructura, dotación de mobiliario y puesta en funcionamiento del Palacio de Justicia de la Rama Judicial en el municipio de Yopal, ubicado en la Calle 7 No. 19 – 07"**	
ENTIDAD CONTRATANTE:	NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA	
CONTRATISTA:	EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ	
NIT:	79.799.614-9	
VALOR DEL CONTRATO:	Cuatrocientos Veintidós Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil pesos ($422.655.000.00)	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Calle 7 No. 19 – 07 – Sede Judicial Yopal Centro - Casanare	
SUPERVISOR:	**DAVID RICARDO CHAPARRO TRIANA**	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	FASE I	2 MESES
	FASE II	5 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	04 DE JUNIO DE 2025	
FECHA DE PRÓRROGA No.1	31 DE DICIEMBRE DE 2025 (3 meses y 19 días)	
FECHA DE PRÓRROGA No.2	20 DE ABRIL DE 2026 (3 meses)	
FECHA DE PRÓRROGA No.3	17 DE JULIO DE 2026 (2 meses)	
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026	

2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA No. 031 DE 2025 DEL 11-jun-2025		
OBJETO DEL CONTRATO:	**"Contratar en nombre de la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA la realización de los estudios, diseños y adecuaciones de la sede judicial ubicada en calle 7 # 19 – 07 en el municipio de Yopal Casanare"**	
ENTIDAD CONTRATANTE:	NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA	
CONTRATISTA:	**CONSORCIO DISEÑOS YOPAL**	
	WRUSSY INGENIEROS SAS	50%
	RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES	50%
REPRESENTANTE LEGAL	WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	
NIT:	901949785-5	
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($6,763,547,277)	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Calle 7 No. 19 – 07 – Sede Judicial Yopal Centro - Casanare	
INTERVENTOR:	EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	FASE I	2 MESES
	FASE II	5 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	26 DE JUNIO DE 2025	
FECHA DE PRÓRROGA No.1	31 DE DICIEMBRE DE 2025 (3 meses y 19 días)	
FECHA DE PRÓRROGA No.2	20 DE ABRIL DE 2026 (3 meses)	
FECHA DE PRÓRROGA No.3	17 DE JULIO DE 2026 (2 meses)	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026	

3. CAUSALES PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Que el día **15 de septiembre de 2026**, el Contratista de obra **CONSORCIO DISEÑOS YOPAL**, mediante oficio No. **0415-031-CSJ**, remitido por medio electrónico, presentó la **solicitud de suspensión** al Contrato de Obra No. 031 de 2025, solicitando suspender el contrato por un término de **dos (2) meses**. En dicha solicitud, el Contratista manifestó las situaciones relacionadas con el estado actual del ascensor del proveedor OTIS y los trámites adelantados ante ENERCA para la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica.

Una vez recibida la solicitud, esta Interventoría revisó la información presentada por el Contratista y las situaciones que han sido objeto de seguimiento durante el desarrollo del contrato, así como lo tratado en los diferentes comités de obra, con el fin de verificar las condiciones actuales relacionadas con las actividades mencionadas.

1. ESTADO ACTUAL DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ASCENSOR

Dentro del seguimiento realizado al contrato, esta Interventoría ha verificado el estado actual de la actividad correspondiente al suministro, traslado, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor OTIS, teniendo en cuenta la documentación relacionada con el proceso y las comunicaciones emitidas por el proveedor.

De acuerdo con la información verificada, el equipo correspondiente al proyecto se encuentra pendiente de finalizar las etapas necesarias para su importación, nacionalización y posterior traslado a la obra. Según comunicación emitida por OTIS, el sismo ocurrido en Colombia el día **10 de agosto de 2026** generó afectaciones en la cadena logística asociada a la importación y transporte nacional de equipos, ocasionando retrasos en los trámites aduaneros, operaciones portuarias y especialmente en el transporte terrestre desde la zona de Buenaventura, situación que impactó el equipo No. 96NE9085 destinado al proyecto.

Adicionalmente, OTIS informó que, para continuar con el proceso de importación de los equipos, se encontraba pendiente la expedición del certificado requerido por la **Unidad de Planeación Minero Energética (UPME),** requisito necesario para adelantar posteriormente la nacionalización y coordinar el traslado de los ascensores hasta la obra.

En consecuencia, las situaciones presentadas durante el proceso logístico, transporte y traslado del equipo han impedido disponer del ascensor en obra para adelantar las actividades de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento requeridas por el proveedor OTIS. Por lo anterior, la actividad permanece pendiente hasta la llegada del equipo y la ejecución de los trabajos correspondientes.

2. TRAMITE DE ENERCA

Durante la ejecución del proyecto se encuentra prevista la construcción de la subestación eléctrica requerida para la alimentación definitiva del edificio, actividad que actualmente se

encuentra en desarrollo y cuya terminación física deberá ser ejecutada por el Contratista dentro del plazo contractual establecido.

No obstante, la terminación de la infraestructura física de la subestación no implica por sí misma su inmediata entrada en operación. Para su energización y conexión definitiva a la red deben cumplirse previamente los requisitos técnicos y administrativos exigidos por el operador de red ENERCA, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la obtención de las certificaciones RETIE y RETILAP expedidas por los organismos de inspección correspondientes, así como las verificaciones, revisiones, instalación o habilitación de los sistemas de medida y demás procedimientos requeridos por el operador para autorizar la conexión definitiva.

En consecuencia, debe diferenciarse entre la obligación contractual de ejecutar y culminar físicamente la subestación eléctrica y el proceso posterior requerido para obtener su certificación, aprobación, conexión y energización definitiva. Si bien la gestión integral de este último proceso continúa siendo responsabilidad del Contratista, su culminación involucra necesariamente la intervención de organismos de inspección, certificadores independientes, el operador de red y demás terceros competentes, cuyos procedimientos y tiempos de respuesta no se encuentran bajo el control exclusivo del Contratista.

Con el propósito de garantizar la posibilidad de poner en funcionamiento el edificio mientras se culmina el proceso de conexión definitiva de la subestación, se adelantaron conjuntamente con ENERCA las verificaciones técnicas correspondientes sobre la infraestructura eléctrica existente. Como resultado de estas gestiones, y una vez efectuadas las mediciones y comprobaciones pertinentes, se estableció la viabilidad de utilizar temporalmente el transformador desde el cual venía siendo atendido el proyecto, al verificarse que dispone de capacidad suficiente para soportar la demanda requerida para la operación de la edificación.

A partir de lo anterior, se gestionó con el operador de red la implementación de una acometida provisional como solución transitoria para la alimentación eléctrica del edificio durante el periodo estimado de aproximadamente dos (2) meses requerido para culminar las certificaciones, revisiones, trámites y procedimientos asociados a la conexión definitiva de la nueva subestación. Para la materialización de esta solución, ENERCA dispondrá el equipo de medida bajo las condiciones establecidas por el operador, mientras que el Contratista deberá suministrar e instalar el gabinete, conductores, cableado y demás elementos que le sean requeridos para habilitar técnicamente dicha conexión provisional.

Esta alternativa tiene carácter estrictamente temporal y no modifica, sustituye ni elimina la obligación contractual del Contratista de culminar la construcción de la subestación eléctrica. Su finalidad consiste exclusivamente en permitir la operación del edificio durante el periodo necesario para adelantar las actuaciones pendientes y obtener posteriormente la autorización de ENERCA para la conexión y energización definitiva de la subestación.

Debe precisarse que tanto la gestión de la conexión provisional como la gestión necesaria para obtener la conexión definitiva de la subestación eléctrica son responsabilidad del Contratista, quien deberá adelantar oportunamente ante ENERCA, los organismos de inspección y certificación y los demás terceros que correspondan todas las actuaciones técnicas, administrativas, documentales y operativas necesarias para su materialización.

En particular, teniendo en cuenta que la acometida provisional constituye la alternativa prevista para permitir la entrada en funcionamiento del edificio mientras culmina el procedimiento de conexión definitiva, su gestión tendrá carácter prioritario y urgente. En consecuencia, el Contratista deberá actuar de manera diligente ante ENERCA, suministrar e instalar oportunamente los elementos que se encuentren a su cargo, atender de manera inmediata los requerimientos formulados por el operador de red y efectuar todas las actuaciones necesarias para lograr la habilitación y puesta en servicio de la conexión provisional en el menor tiempo técnicamente posible.

Durante este periodo, el Contratista deberá informar diariamente a la Interventoría sobre el estado y avance de las gestiones adelantadas para obtener la conexión provisional, reportando las actuaciones realizadas, comunicaciones y solicitudes presentadas ante ENERCA, requerimientos recibidos, documentos radicados, visitas o verificaciones efectuadas o programadas, elementos pendientes de suministro o instalación, compromisos adquiridos, responsables, fechas previstas y cualquier circunstancia que pueda incidir en la materialización de la conexión. Este seguimiento diario deberá mantenerse hasta que la acometida provisional se encuentre efectivamente instalada, habilitada y en condiciones de suministrar el servicio de energía requerido para la operación del edificio.

Una vez materializada la conexión provisional, el Contratista deberá continuar, sin interrupción y con la debida diligencia, con todas las gestiones correspondientes a la conexión definitiva de la subestación, incluyendo la culminación de las actividades físicas pendientes, la obtención y presentación de las certificaciones RETIE y RETILAP que resulten exigibles, las inspecciones y verificaciones correspondientes, la atención de los requerimientos del operador de red y las demás actuaciones técnicas, administrativas y documentales necesarias hasta obtener la aprobación, conexión y energización definitiva. Sobre este proceso deberá igualmente mantener informada a la Interventoría respecto de su avance, novedades, requerimientos, dificultades y resultados.

Se deja expresamente establecido que la suspensión del plazo contractual no implica, en ningún caso, la suspensión, interrupción o paralización de estas gestiones técnicas, administrativas y documentales. Por el contrario, estas actuaciones deberán continuar desarrollándose durante todo el periodo de suspensión, precisamente por encontrarse encaminadas a superar las circunstancias que dieron origen a esta y a permitir la normalización definitiva del suministro eléctrico del proyecto.

En consecuencia, la suspensión no podrá ser invocada por el Contratista como justificación para interrumpir, aplazar o disminuir la diligencia requerida en las gestiones ante ENERCA, los organismos de inspección y certificación o cualquier otro tercero cuya intervención resulte necesaria. Corresponderá al Contratista acreditar documentalmente ante la Interventoría la gestión permanente, continua y oportuna de dichos procedimientos, así como atender dentro de los términos correspondientes cualquier requerimiento que le sea formulado.

En este sentido, la Interventoría precisa que la circunstancia que sustenta la suspensión no corresponde a una imposibilidad de culminar físicamente la subestación ni constituye una imposibilidad general para continuar adelantando las gestiones relacionadas con el sistema eléctrico. La situación se encuentra asociada a la imposibilidad de completar dentro del término contractual la totalidad del procedimiento requerido para la certificación, aprobación, conexión y energización definitiva, en la medida en que su culminación comprende actuaciones, verificaciones, certificaciones y autorizaciones que necesariamente deben ser efectuadas por terceros.

Por lo anterior, esta Interventoría considera procedente la suspensión bajo el entendido de que se mantienen plenamente exigibles todas aquellas obligaciones, actividades y gestiones cuya ejecución no se encuentre materialmente impedida por las circunstancias que dan origen a la suspensión, incluyendo la culminación física de la subestación, la gestión prioritaria y diligente de la acometida provisional, el suministro e instalación de los elementos requeridos para esta, la continuidad de los trámites correspondientes a la conexión definitiva y las demás actividades necesarias para la terminación y entrega física del edificio que puedan ejecutarse independientemente de la energización definitiva.

La suspensión, por tanto, no constituye una suspensión general de las obligaciones contractuales del Contratista, ni implica la paralización integral de las actividades técnicas o administrativas del contrato. Su alcance se circunscribe a las actividades efectivamente condicionadas por los procedimientos de revisión, inspección, certificación, aprobación y autorización que requieren la intervención de terceros, manteniéndose vigentes y plenamente exigibles todas las demás obligaciones que puedan ser ejecutadas durante dicho periodo.

En consecuencia, durante la suspensión el Contratista deberá desplegar todas las actuaciones que se encuentren a su alcance para superar las circunstancias que la motivan, dando prioridad inmediata a la materialización de la conexión provisional y continuando posteriormente, sin solución de continuidad, con el procedimiento requerido para obtener la conexión y energización definitiva de la subestación eléctrica.

4. CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo con los antecedentes expuestos, los documentos aportados por el Contratista y el seguimiento realizado durante la ejecución del Contrato de Obra No. 031 de 2025, esta Interventoría considera acreditadas las circunstancias técnicas que impiden temporalmente la culminación y puesta en funcionamiento integral del proyecto y, en consecuencia, APRUEBA la solicitud de suspensión del contrato por un término máximo de dos (2) meses, mediante acta de suspensión de fecha 17 de septiembre de 2026, con efectos a partir de esa misma fecha.

La aprobación se fundamenta en: i) la indisponibilidad física del ascensor OTIS para adelantar su instalación, pruebas, certificación y puesta en funcionamiento; y ii) la imposibilidad temporal de efectuar la conexión y energización del edificio mientras se surten las actuaciones que corresponden a ENERCA en su condición de operador de red.

Respecto del ascensor, se verificó que el equipo aún no se encuentra disponible físicamente en la obra y que su instalación depende de la culminación de procedimientos logísticos, aduaneros y de nacionalización en los que intervienen terceros. Respecto de ENERCA, la conexión y la energización del edificio dependen de los procedimientos de revisión, aprobación y programación propios del operador de red, una vez cumplidas por el Contratista las obras, documentos, certificaciones y gestiones que se encuentren bajo su responsabilidad.

Las circunstancias anteriores se aceptan como fundamento de la suspensión en cuanto corresponden a actuaciones de terceros que se encuentran fuera del control directo del Contratista. Esta determinación no exonera al Contratista respecto de actividades, documentos, correcciones, certificaciones o gestiones que permanezcan a su cargo, ni constituye una declaración anticipada de ausencia de responsabilidad frente a hechos diferentes de los expresamente analizados.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO Y ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 5 de julio de 2016, radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00, número interno 2278, señaló que la suspensión temporal del contrato debe responder a circunstancias que impidan transitoriamente su ejecución y que, según la magnitud de la causa, puede afectar la totalidad de las obligaciones o solamente algunas de ellas. También advirtió que la suspensión no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos, corregir sus efectos o exonerar a las partes de las obligaciones que debieron cumplir con anterioridad.

En consecuencia, la suspensión aprobada no sanea atrasos, deficiencias o incumplimientos ocurridos antes del 17 de septiembre de 2026 y no podrá invocarse como una ampliación general del plazo para corregir retrasos anteriores. Las actividades pendientes que no tengan relación causal directa con el ascensor OTIS o con actuaciones pendientes a cargo de ENERCA conservarán su condición de actividades no ejecutadas y podrán ser valoradas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

La suspensión tampoco afecta la continuidad, valoración ni decisión del procedimiento administrativo sancionatorio contractual actualmente en curso, el cual se refiere a hechos, atrasos y posibles incumplimientos ocurridos con anterioridad. Dicho procedimiento continuará sujeto a las decisiones de la Entidad, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa.

Durante la suspensión, el Contratista deberá continuar adelantando las actuaciones técnicas, administrativas y documentales que no impliquen la ejecución de las actividades materialmente suspendidas. Esto comprende el seguimiento a los trámites del ascensor y de ENERCA, la atención de requerimientos, la entrega de documentos pendientes, la conservación y seguridad de las obras ejecutadas, la custodia del inmueble y la adopción de medidas para evitar su deterioro.

6. ENTREGA FÍSICA DEL EDIFICIO

Se mantiene la fecha de terminación establecida para el Contrato de Obra No. 031 de 2025 correspondiente al día 19 de septiembre de 2026. Teniendo en cuenta que dicha fecha corresponde a un día sábado, se programa la entrega física del edificio para el día lunes 21 de septiembre de 2026, con el fin de hacer la entrega de las obras ejecutadas y la verificación del estado de las mismas por parte del Contratista e Interventoría. Esta obligación deberá quedar expresamente incorporada en el acta de suspensión suscrita el 17 de septiembre de 2026.

La diligencia se entenderá como un acto material de entrega, inspección y constatación del estado real de las obras ejecutadas, compatible con la suspensión contractual, y no como ejecución de actividades constructivas durante el periodo suspendido. Para esa fecha, el Contratista deberá permitir el acceso integral al inmueble y entregar las llaves, los elementos instalados, los inventarios y la documentación técnica y administrativa disponible.

Durante la entrega se verificará el estado físico del edificio, las cantidades de obra ejecutadas, las actividades verificadas como terminadas, las observaciones existentes, las deficiencias que requieran corrección y los trabajos pendientes. Se dejarán exceptuadas las actividades directamente relacionadas con el suministro, instalación, pruebas, certificación y puesta en funcionamiento del ascensor OTIS, así como la conexión y energización que dependa de actuaciones pendientes del operador de red.

Como resultado de la diligencia se levantará un acta de campo detallada, acompañada de registro fotográfico y soportes técnicos. En ella se consignarán las actividades verificadas como terminadas, las actividades no culminadas, las cantidades constatadas, los pendientes, las observaciones de calidad y las salvedades formuladas por la Interventoría.

La suscripción del acta de entrega física no constituirá recibo final a satisfacción, liquidación del contrato, aceptación de actividades inconclusas o defectuosas, declaración de cumplimiento integral ni renuncia de la Entidad a realizar reclamaciones posteriores. Tampoco extinguirá las garantías contractuales, la responsabilidad del Contratista por la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas ni las facultades de seguimiento, control y vigilancia de la Entidad, la Supervisión y la Interventoría.

7. DECISIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriores, esta Interventoría APRUEBA la suspensión del Contrato de Obra No. 031 de 2025 mediante acta de fecha 17 de septiembre de 2026, por un término máximo de dos (2) meses, bajo las siguientes condiciones:

1. Causales aprobadas. La suspensión se sustenta en la indisponibilidad física del ascensor OTIS y en los tiempos requeridos por ENERCA para revisar, aprobar, programar y ejecutar la conexión y energización del edificio, siempre que el Contratista haya cumplido oportunamente las actividades que se encuentren bajo su responsabilidad.
2. Vigencia. La suspensión producirá efectos a partir del 17 de septiembre de 2026, conforme con el acta suscrita en esa misma fecha.
3. Alcance. La suspensión no sanea ni justifica atrasos, deficiencias o incumplimientos anteriores, ni exonera al Contratista respecto de actividades o gestiones pendientes que se encuentren a su cargo.
4. Obligaciones subsistentes. Continuarán vigentes las obligaciones técnicas, administrativas, documentales, de información, colaboración, custodia, conservación y seguridad que sean compatibles con la suspensión.
5. Actuación sancionatoria. La suspensión no afecta la continuidad, valoración ni decisión del procedimiento administrativo sancionatorio respecto de hechos y posibles incumplimientos ocurridos con anterioridad.
6. Entrega física. El Contratista deberá efectuar la entrega física del edificio el lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026, en los términos establecidos en este pronunciamiento y en el acta de suspensión.
7. Alcance del acta de campo. La diligencia del 21 de septiembre tendrá por objeto verificar el estado físico del edificio y documentar las actividades terminadas, los pendientes, las deficiencias y las salvedades. No constituirá recibo final a satisfacción ni declaración de cumplimiento integral.
8. Garantías. El Contratista deberá mantener vigentes y actualizar, cuando corresponda, las garantías contractuales de acuerdo con el periodo de suspensión y la fecha de terminación que resulte aplicable.
9. Reinicio. Si las circunstancias que sustentan la suspensión se superan antes del término aprobado, la Interventoría verificará técnica y documentalmente su superación y se adelantarán las actuaciones necesarias para formalizar el reinicio.

10. Incumplimiento. El incumplimiento de la entrega física programada o de cualquiera de las obligaciones que continúen siendo exigibles será documentado por la Interventoría y comunicado a la Entidad para las actuaciones contractuales y legales correspondientes.

En estos términos, la suspensión se adopta como una medida temporal destinada a preservar el vínculo contractual y permitir la posterior culminación del objeto contratado, sin que pueda utilizarse para justificar incumplimientos anteriores, limitar las competencias de la Entidad o afectar las responsabilidades que puedan determinarse dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 018 de 2025